



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 223-2023-GRL/GGR

Huacho, 29 de agosto de 2023



**VISTOS:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023; el Memorando N° 2142-2023-GRL/GGR, de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N° 2304-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 25 de agosto de 2023; el Memorando N° 2148-2023-GRL/GGR, de fecha 28 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 1023-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023; la Hoja de Envío N° 5203-2023-GRL-GGR, recibido el 28 de agosto de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, debemos empezar sosteniendo que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Al respecto, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 5° prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

En tal orden de ideas, a través del artículo 8° inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha establecido que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;





El artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que, en lo referido a las competencias constitucionales, los gobiernos regionales son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

El artículo 7° inciso 7.2. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece lo siguiente:

Artículo 7°.- Estructura orgánica y funcional:

“7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama”.

Dicha regulación jurídica debe ser valorada, de manera concordante, con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que, en lo referido al concepto de acto administrativo, consigna en el inciso 1.2. apartado 1.2.1 que los actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley general, así como de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

En igual medida, cabe considerar los alcances del artículo 7° inciso 7.1. del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Asimismo, se tiene el artículo 72° inciso 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;





En sustento de lo establecido, al hacerse la evaluación de los requisitos del cargo respecto de la designación del Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala, cabe indicar que el personal propuesto cumple con los parámetros de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, procediendo a la validación de la propuesta, en función al principio de licitud;



En este aspecto, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Red de Salud Chilca Mala debiendo designar al personal propuesto en el puesto de Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala; de este modo, de manera específica, se debe proceder a designar a quien reúne el perfil del puesto de acuerdo a la regulación jurídica antes invocada;



De esta manera, en función a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023, la Gerencia General Regional mediante el acto resolutivo cuenta con las atribuciones jurídicas para delegar las funciones administrativas relacionadas a sus atribuciones sin perjuicio de las antes invocadas respecto del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de las leyes pertinentes por lo que puede designar y cesar a los gerentes regionales así como a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, subgerencias y oficinas del Gobierno Regional de Lima;



Que, mediante Memorandum N° 070-2023-DIRESA-L-U.E.406-DRS-CH-M-DE, de fecha 15 de agosto de 2023, se da la asignación de funciones al TEC. ADM. CARLOS ALBERTO ABURTO LEÓN como ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA de los SBS Chilca Mala, hasta que el Gobierno Regional de Lima asigne al nuevo titular;

Que, mediante Memorando N° 2142-2023-GRL/GGR, de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la evaluación de la propuesta para la designación del Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala;



Que, mediante Informe N° 2304-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 25 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, comunica a la Gerencia General Regional, que el CPC Raúl Alexander La Rosa Briceño, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, por lo que se puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del referido profesional propuesto en el cargo del Supervisor de Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala;



Que, mediante Memorando N° 2148-2023-GRL/GGR, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de la respectiva opinión legal y proyección de resolución referida a la designación antes señalada en mérito a la delegación de facultades del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima;



Que, mediante Informe Legal N° 1023-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023, es de la opinión que se declare la fundabilidad de la petición debiendo indicar que, al hacerse la evaluación de los requisitos del cargo respecto de la designación del Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala, el personal propuesto cumple con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM por lo que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Red de Salud Chilca Mala debiendo designar al personal propuesto en el puesto antes identificado sobre el sustento jurídico del artículo 72° inciso 72.2. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre la base del principio de presunción de licitud, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo;



Que, mediante Hoja de Envío N° 5203-2023-GRL-GGR, recibido el 28 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Secretaría General Regional continuar con el trámite correspondiente para la designación del Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Chilca Mala;



Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a numeración y tramitación;

Con el visto de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2°, 4°, 5°, 8° inciso 3), 9° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 7° inciso 7.2. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los lineamientos de organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los artículos 1°, 7° inciso 7.1., 72° inciso 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023 y demás disposiciones jurídicas conexas.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la **DESIGNACIÓN** del **TEC. ADM. CARLOS ALBERTO ABURTO LEÓN** en el cargo de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I - JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA RED DE SALUD CHILCA MALA**, agradeciéndole por los servicios prestados en la labor encomendada.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **C.P.C. RAÚL ALEXANDER LA ROSA BRICEÑO** en el cargo de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I - JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA RED DE SALUD CHILCA MALA** de acuerdo con los parámetros de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADOPTAR** las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Red de Salud Chilca Mala.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al personal designado así como a las áreas administrativas pertinentes.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
  
-----  
**C.P.C. Leonardo Edison Vichez Fernández**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**